



ORIGINAL
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4470 /

LA SERENA,

6 DIC. 2017

Int. N°543

VISTOS:

El D.F.L. N°1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N°2.753 de 1979, D.S. N°140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la resolución N°1.600/08 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República y D.S. N°22/15 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

En el marco de los principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios y, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, que incorpora la Atención Primaria como área y pilar relevante. Se considera la Resolución Exenta N° 1062 del 6 Septiembre 2017 del MINSAL, como parte integrante del presente convenio; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- **APRUEBASE** el Convenio de fecha 17.11.2017 suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA**, representada por su Alcalde (S) **D. CARLOS FLORES GONZALEZ** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** representado por su Director **D. ERNESTO JORQUERA FLORES**, relativo al Programa Apoyo a la Gestión Local – Refuerzo Campaña Invierno, según se detalla en el presente instrumento.

CONVENIO
APOYO A LA GESTIÓN LOCAL – REFUERZO CAMPAÑA DE INVIERNO
COMUNA LA HIGUERA

En La Serena a ...17.11.2017... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, personería según D.S. N°22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avda. La Paz N°02, La Higuera, representada por su Alcalde (S) D. **CARLOS FLORES GONZALEZ** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

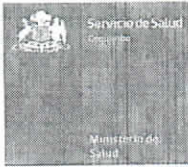
PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

SEGUNDA: En el marco de los principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios y, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, que incorpora la Atención Primaria como área y pilar relevante. Se considera la Resolución Exenta N° 1062 del 6 Septiembre 2017 del MINSAL, como parte integrante del presente convenio.

TERCERO: Para la realización de las actividades se asigna un monto total y único de **\$1.284.607 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos siete pesos):**

Establecimiento	Descripción Estrategia	RRHH Asociado	Financiamiento
CESFAM La Higuera	Refuerzo de Médico	1 Médico	\$ 1.284.607

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en **una cuota** una vez tramitada la presente resolución.



**CONVENIO
APOYO A LA GESTIÓN LOCAL – REFUERZO CAMPAÑA DE INVIERNO**

COMUNA LA HIGUERA

17 NOV. 2017

En La Serena a entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, personería según D.S. N°22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avda. La Paz N°02, La Higuera, representada por su Alcalde (S) D. **CARLOS FLORES GONZALEZ** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

SEGUNDA: En el marco de los principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios y, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, que incorpora la Atención Primaria como área y pilar relevante. Se considera la Resolución Exenta N° 1062 del 6 Septiembre 2017 del MINSAL, como parte integrante del presente convenio.

TERCERO: Para la realización de las actividades se asigna un monto total y único de **\$1.284.607 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos siete pesos)**:

Establecimiento	Descripción Estrategia	RRHH Asociado	Financiamiento
CESFAM La Higuera	Refuerzo de Médico	1 Médico	\$ 1.284.607

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota una vez tramitada la presente resolución.

CUARTA: el presenta programa se medirá:

$$\frac{\text{Total de gastos asociado a Convenio (Cláusula Tercera)}}{\text{Total montos transferidos al Municipio por Convenio}} \times 100$$

QUINTA: Los fondos transferidos a la Municipalidad **sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina** este instrumento.

SEXTA: Finalizado el periodo de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: Las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los siete (7) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

NOVENA: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y hasta el **31 de diciembre del 2017**.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a que se refiere este convenio comenzaron a ser otorgadas el 1º de Abril de 2017, por razones de buen servicio en el contexto de la campaña de invierno, atendido lo señalado en los dictámenes N°16.037/08 y N° 11.189/08, ambos de la Contraloría General y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880.

DÉCIMO: El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio.



D. CARLOS FLORES GONZALEZ
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA



D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DGB/CAA/PGG/RAM/END